

(001291)

"Por medio de la cual se conceden unos días de vacaciones que fueron interrumpidos y permiso remunerado"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 12, 15 y 16 del Decreto 1045 de 178

CONSIDERANDO QUE:

Es derecho legal de los servidores públicos, el disfrute de sus vacaciones.

Mediante Resolución No.001805 del 11 de diciembre de 2009, se concedió vacaciones colectivas a unos servidores públicos de la Universidad del Atlántico, en las que se incluyó a los servidores **MARYORIE YISELL MANTILLA DE CASTRO** y **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO**.

De conformidad con la Resolución No. 001862 del 18 de diciembre de 2009, se interrumpió el disfrute de las vacaciones colectivas por necesidad del servicio, por el término de siete (7) días hábiles, a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2009, hasta el treinta (30) de diciembre de 2009, inclusive a las servidoras públicas **MARYORIE YISELL MANTILLA DE CASTRO** y **XIOMARA DEL CARMEN ALBIS YARURO**.

Por medio de escrito adiado 13 de julio de 2010, la Jefe de Gestión de Bienes y Suministros **MARYORIE MANTILLA DE CASTRO**, solicitó el disfrute de las vacaciones que le fueron interrumpidas según Resolución No.001862 del 18 de diciembre de 2009, para ser disfrutadas del 13 al 19 de agosto, así mismo solicitó permiso remunerado por tres (3) días para realizar diligencias de carácter personal, los días 20, 23 y 24 de agosto del año en curso.

La Jefe (e) del Departamento de Admisiones y Registro, **XIOMARA ALBIS YARURO**, solicitó mediante oficio fechado el 16 de julio de 2010, dirigido a la Rectora de la Universidad del Atlántico, el disfrute de sus vacaciones que le fueron interrumpidas según Resolución No.001862 del 18 de diciembre de 2009, para ser disfrutadas los días 29 y 30 de julio; y los días 6, 9 y 10 de agosto del año en curso.

El artículo 16 del decreto 1045 de 1978, señala:

"DEL DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin"

Con fundamento en las razones legales y fácticas expuestas, la Representante Legal de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase el disfrute de cuatro (4) días hábiles de las vacaciones que habían sido interrumpidas a la servidora pública **MARYORIE MANTILLA DE CASTRO**, para que los disfrute a partir del día trece (13) al diecinueve (19) de agosto de 2010, inclusive, debiendo reintegrarse a sus labores el día 20 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concédase permiso remunerado, a la servidora pública **MARYORIE MANTILLA DE CASTRO**, Jefe de Gestión de Bienes y Suministro, para adelantar diligencias de carácter personal, los días 20, 23 y 24 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO. Concédase el disfrute de cinco (5) días hábiles de las vacaciones que habían sido interrumpidas a la servidora pública **XIOMARA ALBIS YARURO**, para que los disfrute los días 29 y 30 de julio; y los días 6, 9 y 10 de agosto, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a las partes interesadas, al Departamento de Gestión Financiera, al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

